

Exp. 1100141050 02 2014 00253

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2014 00253**, informando que se allegó solicitud. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que DANNIA VANNESA NAVARRO ROSAS allegó solicitud, no obstante, no se aportó el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo que no es posible analizar lo peticionado.

Por otro lado, se debe advertir que dentro del presente asunto no se evidenció que alguna medida cautelar de las decretadas fueran efectivas, por lo que no hay lugar a librar oficio que levante la misma.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver lo solicitado por DANNIA VANNESA NAVARRO ROSAS, de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e224260386eaa9818c2149b03d8b732e7ec5c84033e2c607f6d32f67353cea

Documento generado en 05/03/2021 01:43:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2016 00114** informando que no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a MIRIAM MARÍA CARDENAS MENDOZA, en condición de Curador Ad-Litem de MARTHA SULEYA BERNAL DE MARIÑO, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. y como quiera que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación sería del caso requerirla a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por otro lado, se observa que la parte demandante MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO a través de la jefe de la oficina asesora IVETT LORENA SANABRIA GAITAN confirió poder al doctor ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, no obstante el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, en atención a que fue remitido de un correo del cual no se tiene certeza que sea propiedad de IVETT LORENA SANABRIA GAITAN y (iii) se advierte que el correo electrónico señalado para el apoderado no coincide con el señalado en el registro de abogados – SIRNA, por lo que se le requiere a fin que actualice la información reportada.

Ahora y en aras de continuar con el trámite procesal se programará audiencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a MIRIAM MARÍA CARDENAS MENDOZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.621.689 y T.P. No 109.781 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem de MARTHA SULEYA BERNAL DE MARIÑO.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

AM.), oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: ABTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, de conformidad a lo antes expuesto.

Requerirlo a fin que actualice la información reportada en el Registro Nacional de Abogados.

SÉPTIMO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e8050b99b39dc0652801c894bca32f0f138ad8469037862bcaf3aebf50a8b1

Documento generado en 05/03/2021 01:43:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el incidente de regulación de honorarios No. **02 2016 00435**, informando que se venció el término otorgado en auto anterior y la parte incidentada aportó escrito. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte incidentada aportó escrito dentro del término otorgado; de igual forma, se advierte que allegó poder.

Así las cosas, se procederá a programar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma *Teams*, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un [horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.](#)

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

De igual forma, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CLAUDIO TOBO PUENTES identificado con C.C. 1.098.253 y T.P. 43.759 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderado de la incidentada, la señora ROSA LIA MINGAN AYALA, de conformidad con el poder allegado.

SEGUNDO: PROGRAMAR audiencia pública de que trata el artículo 129 del C.G.P., para el día **ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

SEXTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d8109c7b9718dcb355706b64f121f4a8551c11e8d094aaebb8fc4af50bcbb7

Documento generado en 05/03/2021 01:43:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2017 0010**, informando que la parte ejecutada allego solicitud de oficio de desembargo. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la apoderada principal allegó solicitud de elaboración de oficios de desembargo, así las cosas y al verificar las respuestas dadas por los bancos se observa que el BANCO BANCOLOMBIA realizó congelamiento de dineros, situación que resulta anormal como quiera que en el auto que decreta la medida cautelar se realiza la siguiente advertencia:

*“que al no haberse demostrado en el plenario que se agotaron los recursos destinados al pago de sentencias o conciliaciones, en las cuentas constituidas por la pasiva para tal fin de conformidad con el estatuto superior y la sentencia C-566-03, se excluirán de la medida impuesta las cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la seguridad social, por lo que en el oficio se deberá indicar que el Banco respectivo **se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable**, de conformidad a lo aquí expuesto.”*

De igual forma, en el oficio que se libra para perfeccionar la medida cautelar se señala:

*“Para efectos de lo anterior y de conformidad con el Estatuto Superior y la sentencia C-566-03, se **EXCLUIRÁN** de tal medida las cuentas que se alimenten de los recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social.*

*Así mismo, se solicita abstenerse de practicar la presente medida cautelar sobre las cuentas que alimenten de los recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, conforme a lo dicho anteriormente, toda vez que las mismas tienen el carácter de **INEMBARGABLES**.”*

En consecuencia, no es aceptable que BANCOLOMBIA haya efectuado el congelamiento de dinero, y por tal razón se libraré el oficio solicitado, a fin que se realice el “levantamiento de la medida cautelar”, decretada en proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), advirtiéndole a tal entidad que se abstenga en futuras oportunidades de congelar dineros con el carácter de inembargable, de conformidad a lo dispuesto en el auto y en el oficio que se les pone de presente al momento de comunicar el decreto de la cautelar, como quiera que si los mismo no son objeto de embargo tampoco hay razón para que se congelen.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2017 0010 00

En consecuencia, se ordenará librar oficio dirigido al BANCO BANCOLOMBIA a fin que proceda con el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutada. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE POR SECRETARÍA oficio dirigido al BANCO BANCOLOMBIA a fin que proceda con el levantamiento de la medida cautelar decretada en proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR A BANCOLOMBIA para que se abstenga en futuras oportunidades de congelar dineros con el carácter de inembargable, de conformidad a lo dispuesto en el auto y en el oficio que se les pone de presente al momento de comunicar el decreto de la cautelar, como quiera que si los mismo no son objeto de embargo tampoco hay razón para que se congelen.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

023401f09e8646e989c7966eb9d64a502ebf4cb8be0a939595fb64eadaa85c1e

Documento generado en 05/03/2021 01:43:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00816**, informando que la parte demandante allegó el trámite del aviso, mismo que fue efectivo, adicional a lo anterior, se advierte que el memorial fue aportado en septiembre de dos mil veinte (2020) pero solo se anexo al expediente en esta data por un error involuntario del notificador del Despacho, tal y como se indicó en la constancia anexa. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2°
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite impartido del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., el cual fue entregado de manera efectiva en la dirección señalada en el auto admisorio.

No obstante, se debe aclarar que el aviso fue emitido en el mes de febrero de dos mil veinte (2020) y tramitado en el mes de septiembre de la misma anualidad, época para la cual los juzgados se encontraban cerrados en atención a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19, luego no era posible que la demandada compareciera al Despacho a recibir notificación personal como se indicó en el aviso de notificación.

Así las cosas, y en aras de salvaguardar el debido proceso, se considera oportuno ordenar que se realice nuevamente el trámite del aviso de notificación, pero esta vez se señalará que para efectos de notificarse, la parte demandada deberá manifestar a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de hacerlo.

Para efectos de lo anterior, se ordenará que por secretaría se realice el formato de aviso, con los anteriores presupuestos.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2018 00816 00

previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada por aviso y de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese los formatos de aviso de notificación, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05dff0e49654e839b08b7ed7630104474863c7000b4b707093a4c5d1e7631f0f

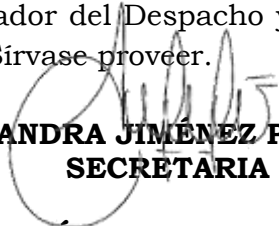
Documento generado en 05/03/2021 01:43:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00259**, informando que la parte demandante allegó memorial el día ocho (08) de agosto d dos mil veinte (2020) pero el mismo no se anexo en tiempo por el notificador del Despacho y para el efecto se dejó constancia en la que explica lo sucedido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en el auto proferido el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) no se tuvo en cuenta el memorial aportado por la parte actora, debido a que no se anexó al expediente por parte del citador del Juzgado, tal y como se evidencia en la constancia de cuatro (4) de marzo de la presente anualidad, razón por la cual es necesario que la suscrita se pronuncie al respecto y para el efecto se encuentra que en tal memorial se aportó la certificación de envío del citatorio de notificación realizado a la dirección CARRERA 63 N° 17 – 92, no obstante, al verificar la documental aportada no se evidencia el cotejo del citatorio, por la cual se le requerirá a fin que lo aporte.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue el cotejo del citatorio remitido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a89428540911539999cd0b38ecb13193ede41eba7c9d2ae57504309920f28e

Documento generado en 05/03/2021 01:43:09 PM

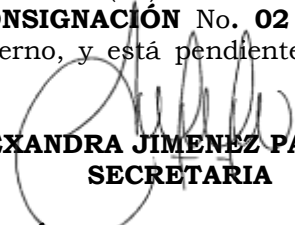
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2019 01 533**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, allegó escrito de subsanación para el pago del título judicial No. 400100007278463 a la parte beneficiaria EDISON JAVIER CORTÉS.

Si bien es cierto el depositante hace la manifestación que el valor depositado, esto es SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$6.183.518), dicha suma corresponde al valor neto a pagar dadas las tarifas de descuento aplicadas por costos de operación e IVA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007278463 por valor de \$6.183.518 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA EDISON JAVIER CORTÉS, quien se identifica con el C.C. No 93.384.567, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bc4b169e0f28666962695b12814763f58255f30b29c187029124b9b9cddc896
Documento generado en 05/03/2021 01:43:10 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°008 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°008 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00478**, Informando que la parte actora allegó memorial. Sírvasse proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que refiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, no obstante al verificar dicho memorial, no se observa la certificación de entrega del citatorio, acorde con lo establecido en el artículo 291 del CGP que establece **“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”**, por lo que se ordenará **ESTARSE A LO DISPUESTO** en providencia de fecha Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el que se requirió a la parte actora a fin que notificara en debida forma a la demandada.

De igual forma, se observa que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de secuestro y como quiera que se encuentra acreditado el registro del embargo decretado en auto del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) y en atención a que en la misma providencia se dispuso el secuestro, se procederá a ordenar la PRÁCTICA DEL SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N 1188653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Norte, ubicado en la CARRERA 99 N° 139 - 58.

Dicho lo anterior, se ordena librar Despacho Comisorio dirigido a la ALCALDÍA LOCAL DE DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE, para que realice el secuestro del

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

bien referido anteriormente, autorizando a dicha entidad, el nombramiento del auxiliar de la justicia requerido para hacer efectiva la medida cautelar decretada.

Por otro lado, este Despacho constata que los días doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se allegó memorial en el cual NONEY PEÑA GÓMEZ manifiesta tener conocimiento del auto que libro mandamiento de pago, esto del proferido el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) y allega un pago, por lo que este Despacho considera que con esa actuación se configuró la notificación por conducta concluyente, la cual se encuentra consagrada en artículo 301 del C.G.P.

Así mismo a través de memorial de tres (3) de marzo de la presente anualidad aportó otro pago efectuado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera oportuno conceder el término de diez (10) días a fin que la parte ejecutada proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes, término que se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estado.

Finalmente, se requiere al ejecutado a fin que informe cuál es el correo electrónico oficial para recibir notificaciones.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en providencia de fecha Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el que se requirió a la parte actora a fin que notificara en debida forma a la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DEL SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N 1188653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Norte, ubicado en la CARRERA 99 N° 139 - 58.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO a NONEY PEÑA GÓMEZ por conducta concluyente.

CUARTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada del mandamiento de pago de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes, término que se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación por estado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

QUINTO: REQUERIR a NONEY PEÑA GÓMEZ a fin que informe cuál es su correo electrónico oficial para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf38e53fe5aea61de8247be9d5e8ea3d3a45c8b8ea5b3944ecfc0f5605f6c926

Documento generado en 05/03/2021 02:40:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 2020-00481 informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y S.S. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede, constata el Despacho que la apoderada de la parte activa allegó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S., por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica en materia laboral, se dispone el embargo de los dineros de propiedad de SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA., Y SOLIDARIAMENTE CONTRA JUAN CARLOS BAHAMÓN SOTOMONTE, RUBÉN DARÍO CAVIEDES CELIS, HILDA MARTÍNEZ BARRAGÁN Y OFELIA CAVIEDES CELIS e que se encuentren depositados en BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE, limitándose la medida así:

- En la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), para la ejecutada SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.
- En la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.659.375), para el ejecutado solidario JUAN CARLOS BAHAMÓN SOTOMONTE.
- En la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), para el ejecutado solidario RUBÉN DARÍO CAVIEDES CELIS.
- En la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), para la ejecutada solidaria HILDA MARTÍNEZ BARRAGÁN.
- En la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), para la ejecutada solidaria OFELIA CAVIEDES CELIS.

Los oficios de embargo deberán ser tramitados por la parte ejecutante.

Por lo considerado se,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA., JUAN CARLOS BAHAMÓN SOTOMONTE, RUBÉN DARÍO CAVIEDES CELIS, HILDA MARTÍNEZ BARRAGÁN Y OFELIA CAVIEDES CELIS que se encuentren depositados en BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE. Librense los oficios respectivos y en la medida en que se allegue contestación de cada entidad; oficios que deberán ser tramitados por la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIMÍTESE la presente medida cautelar así, sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias:

- En la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), para la ejecutada SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.
- En la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.659.375), para el ejecutado solidario JUAN CARLOS BAHAMÓN SOTOMONTE.
- En la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), para el ejecutado solidario RUBÉN DARÍO CAVIEDES CELIS.
- En la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), para la ejecutada solidaria HILDA MARTÍNEZ BARRAGÁN.
- En la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), para la ejecutada solidaria OFELIA CAVIEDES CELIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d232a3ca468e82bce6352c10f09af78686879ad3869e142a57ec55b777c063ec

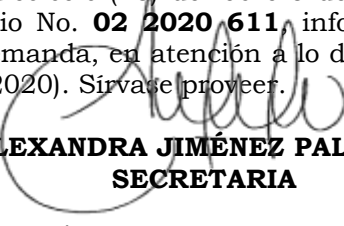
Documento generado en 05/03/2021 02:34:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00611 00

INFORME SECRETARIAL: dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 611**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso INADMITIR la demanda impetrada por **AURA ZAMORA ZANCHEZ** contra **GRUPO ENTRETAPAS S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA MARITZA PINZÓN CRIALES**, por NO reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo.

En tal sentido se advierte, que la parte demandante presentó subsanación de la demanda, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia antes referenciada, puesto que en la mencionada providencia claramente se indicó “...**lo anterior SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.**”, a pesar de ello, dentro del escrito de subsanación se evidencia que en el acápite de pruebas se incluyeron nuevas pruebas, así:

(...)

2.Copia del Derecho de petición mediante el cual se le solicita a la demandada copia íntegra del contrato de trabajo. (Anexo No.2)

3.Copia del correo mediante el cual se envía el Derecho de petición (Anexo No.3)

(...)

10. Historia de pensiones Colfondos, en donde se evidencia en lo NO pago de los aportes generados en Seguridad Social del mes de marzo (Anexo No. 11)

De lo anterior, si bien se podría entender que las documentales relacionadas en los numerales 2 y 3 se aportaron para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del auto del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), lo cierto es que

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00611 00

con la documental relacionada en el numeral 10 del escrito de subsanación no sucede esto, puesto que la misma no fue aportada ni relacionada en el escrito inicial de demanda y si bien afirma la parte convocante que *“ el PDF no legible, era una historia de pensiones de Colfondos, la cual ya esta sin clave de acceso y plenamente identificada en el acápite correspondiente”*, lo cierto es que son imágenes completamente diferentes y en todo caso, se reitera que dicha historia no fue relacionada como prueba en el escrito de demanda inicial, no siendo este el momento legal para reformar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la demanda no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que la subsanación presentada reforma la demanda sin ser esta la oportunidad procesal para ello y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00eec83c38c81d539d887573becb5d9beed05bca92ae2d8b73f12b334ff8837

Documento generado en 05/03/2021 01:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00641**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858bc2d622628f48a16ef03f07151398272d3fa9750d44ed4b2c7f1c80319344

Documento generado en 05/03/2021 01:42:53 PM

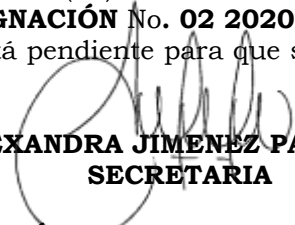
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 701**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD MONSERRATE LTDA., allegó certificado de vigencia de la escritura N° 247 de seis (06) abril de dos mil diecisiete (2017), de la notaria 46 del círculo de Bogotá D.C., en la cual la empresa SEGURIDAD MONSERRATE LTDA., le confiere poder general a la señora MARÍA CRISTINA MORALES PERDOMO, sin que exista nota revocatoria total o parcial del mandato otorgado.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007854163 por valor de \$2.282.854 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOSÉ BENAVIDES SANCHEZ MOSQUERA, quien se identifica con el C.C. No. 82.362.948 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

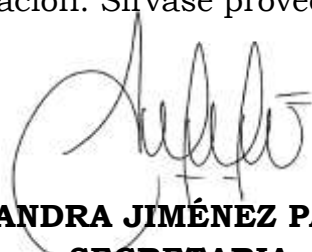
95a83b82d9ebd3a00d0a164d7dd76cfd6be48aeb02d24b29bf7bf48f27150482

Documento generado en 05/03/2021 01:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: el primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00729**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e00b5956d1963f22650880c41c3f9b5b9153eb96acf90d59b43425f65c36
698d**

Documento generado en 05/03/2021 01:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00753**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Código de verificación:

b62aff3b9766c9f1df07252f2a57c6bd7932d0cdb462e66850f25fe3f85c463c

Documento generado en 05/03/2021 01:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **02 2021 00033**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. De igual forma, se indica que la parte activa allegó memorial. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se evidencia que la parte demandante allegó correo en virtud del cual indicó:

“...me permito informar que por error involuntario del suscrito y a inconvenientes con la conectividad se radico dos veces la demanda del señor CAMACHO, por tanto; ratifico la intención de no adelantar el proceso con el radicado No. 02-2021-00033, y seguir con el proceso bajo el radicado 2021-00032.”

Así las cosas, en virtud de las manifestaciones de la activa, se indica que se procederá a autorizar el retiro de la demanda y se ordenará que por Secretaría se hagan las anotaciones pertinentes. De igual forma, se le advierte a la parte demandante demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar.

Por lo anterior se cual **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por DIEGO DIAZ CAMACHO contra GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADEVRTIR al demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55aee8892a90bf835c1c16d226e3792cbdfc522c1a41dc90c876207aa658c68

Documento generado en 05/03/2021 01:43:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2021 00057**

**Demandante: MARCO ALIRIO PEREZ SANTANA
Contra: PROCESADORA DE LECHE S.A.**

Mediante el presente se da cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir** el proceso de la referencia por carecer de competencia para seguir conociendo en razón de la cuantía, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00057**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **MARCO ALIRIO PEREZ SANTANA** contra **PROCESADORA DE LECHE S.A.**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2021 es equivalente a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad con la liquidación realizada por el Despacho, las pretensiones ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$54.441.045)**, se procederá a remitir el presente proceso por falta de competencia.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00057 00

2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por MARCO ALIRIO PEREZ SANTANA contra PROCESADORA DE LECHE S.A., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d990ec94257f7997fd276edf240663d32f684037aa8772365667c4df494
95f03**

Documento generado en 05/03/2021 01:43:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

LIQUIDACION

FECHA DE INICIO	3-abr-18
FECHA DE TERMINACION	3-feb-21
TOTAL DIAS	1021

	2018	SUBSIDIO TRANS				
SALARIO MENSUAL	\$ 1.388.211,00	88.211,00			CESANTIAS	\$ 1.033.446
DÍAS TRABAJADOS	268,00	3-abr-18	31-dic-18		INTERESES DE CESANTIAS	\$ 92.321
SALARIO DIARIO	\$ 43.333,33				PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.033.446
SALARIO BASICO	\$ 1.300.000,00				SUBTOTAL 2018	\$ 2.159.213
	2019	SUBSIDIO TRANS				
SALARIO MENSUAL	\$ 1.397.032,00	97.032,00			CESANTIAS	\$ 1.397.032
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-19	31-dic-19		INTERESES DE CESANTIAS	\$ 167.644
SALARIO DIARIO	\$ 43.333,33				PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.397.032
SALARIO BASICO	\$ 1.300.000,00				SUBTOTAL 2019	\$ 2.961.708
	2020	SUBSIDIO TRANS				
SALARIO MENSUAL	\$ 1.402.854,00	102.854,00			CESANTIAS	\$ 1.402.854
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-20	31-dic-20		INTERESES DE CESANTIAS	\$ 168.342
SALARIO DIARIO	\$ 43.333,33				PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.402.854
SALARIO BASICO	\$ 1.300.000,00				SUBTOTAL 2020	\$ 2.974.050
	2021	SUBSIDIO TRANS				
SALARIO MENSUAL	\$ 1.406.454,00	106.454,00			CESANTIAS	\$ 128.925
DÍAS TRABAJADOS	33,00	1-ene-21	3-feb-21		INTERESES DE CESANTIAS	\$ 1.418
SALARIO DIARIO	\$ 43.333,33				PRIMA DE SERVICIOS	\$ 128.925
SALARIO BASICO	\$ 1.300.000,00				VACACIONES	\$ 1.843.472
					SUBTOTAL 2021	\$ 2.102.740
TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES						
CESANTIAS	\$ 3.962.257					
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 429.726					
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 3.962.257					
VACACIONES	\$ 1.843.472					
SUBTOTAL	\$ 10.197.712					

	SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS	
	2018	3-abr-18	31-dic-18	268,00	\$11.613.333	
	2019	1-ene-19	31-dic-19	360,00	\$15.600.000	
	2020	1-ene-20	31-dic-20	360,00	\$15.600.000	
	2021	1-ene-21	3-feb-21	33,00	\$1.430.000	
				SUBOTAL SALARIOS	\$44.243.333	
	TOTAL PREST DDA	\$54.441.045,06				
	TOTAL					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2021 00058**

**Demandante: MARCO TULIO FORERO LATORRE
Contra: TRANSMASIVO S.A.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00058**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por MARCO TULIO FORERO LATORRE contra TRANSMASIVO S.A., a pesar de ello, revisadas las pretensiones incoadas en el libelo introductorio, se encuentra que una de las impetradas es declarativa y carece de cuantía *“Se declare ilegal la suspensión del contrato laboral del señor MARCO TULIO FORERO LATORRE impuesta desde el 12 de mayo de 2020 al 1 de septiembre del 2020 por la empresa TRANSMASIVO S.A.”*, por lo que se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 13 del C.P.T. y de la S.S. que establece:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.”
(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas y como quiera que una de las peticiones no permite determinar la cuantía, es competente de manera exclusiva el Juez Laboral del Circuito en Primera Instancia de conformidad con lo preceptuado en la norma antes referida.

Por lo anterior, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por MARCO TULIO FORERO LATORRE contra TRANSMASIVO S.A., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**629667ff80a018d03e48f18a10eac77583666faae3437c46e07edf7dd2d9
c331**

Documento generado en 05/03/2021 01:45:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00061**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por el **OMAIRA RIAÑO JOYA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda impetrada por **OMAIRA RIAÑO JOYA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, por no aportar escrito de demanda en los términos del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA EN UN SOLO CUERPO**, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb2e1da8cff068a664a42033d514a615a535226648cbeb28d92312d2fcb646f

6

Documento generado en 05/03/2021 01:45:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00062 de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra METALICASCREAR S.A.S., y se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sírvese proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de METALICASCREAR S.A.S. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

De igual forma, solicita que se libre mandamiento de pago por las cotizaciones y los intereses de mora que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

En consecuencia procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...**”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

Así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.223.318)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$272.000)** por intereses moratorios causados.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el requerimiento previo, por cuanto los valores que se requieren son diferentes como quiera, que en el requerimiento previo se solicitó el pago de DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.504.214), mientras que en la liquidación correspondiente a título ejecutivo corresponde a DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.495.318).

Así las cosas, es claro que no se cumple con la finalidad del requerimiento previo pues el mismo busca persuadir al deudor para que cancele la totalidad de obligaciones a su cargo, por lo que se le debe indicar el monto claro de la deuda y al no coincidir el requerimiento con la liquidación que se pretende como título ejecutivo, no puede entenderse como una obligación expresa, incumpliendo así uno de los requisitos que debe acreditar todo título ejecutivo.

Adicional a lo anterior, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.*”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. *Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*”

“ ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. *En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pensional pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

En el presente caso, observa el Despacho que el requerimiento en mora no se encuentra agotado debidamente, pues a pesar que en el plenario obra certificación de entrega de la empresa de mensajería 4 – 72 de un documento al parecer de parte de la AFP ejecutante a la parte ejecutada y el detalle de la cuenta, lo cierto es que del contenido de la certificación emitida no se desprende si los documentos entregados corresponden al requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; toda vez que para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado, situación que no se puede verificar.

Así las cosas, es necesario que el requerimiento haya sido entregado efectivamente, en razón a que legalmente se le concede un plazo al ejecutado con posterioridad a la entrega del requerimiento, ya sea para que se pronuncie o no, el cual solo puede ser contabilizado una vez se tenga certeza de la entrega del mencionado documento; en consecuencia, la omisión de tal procedimiento da lugar a que se vulnere el derecho al debido proceso que se encuentra en cabeza de la ejecutada, el cual es un derecho fundamental que debe ser respetado tanto por la parte ejecutante como por el operador judicial.

En conclusión, la documental allegada no puede ser tenida válidamente como un requerimiento en mora, toda vez, que no se acreditó que el contenido del envío correspondiera al mismo. En efecto, la sociedad ejecutante, se abstuvo de demostrar que el contenido del requerimiento fue recibido efectivamente por el empleador en mora, hecho que no le permite al Despacho tener por cierto que el ejecutado haya tenido la oportunidad de oponerse al pago del crédito que se cobra.

Al no tenerse certeza que el requerimiento no ha sido recibido por el empleador, no se advierte cumplido en debida forma el requisito previo exigido por la ley y como quiera que no fue agotado adecuadamente la constitución en mora, este Despacho negará el mandamiento de pago.

Finalmente, se observa que el proceso de la referencia se repartió a este Despacho como un ordinario de única instancia y lo cierto es que el mismo corresponde a un proceso ejecutivo, razón por la cual se requerirá a la Oficina de Apoyo Judicial Reparto a fin que se modifique el acta de Reparto con la secuencia 697.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Apoyo Judicial Reparto a fin que se modifique el acta de Reparto con la secuencia 697, como quiera el proceso de la referencia se repartió a este Despacho como un ordinario de única instancia y el mismo corresponde a un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f116625efe5f3e69da504277b9721a0f6dbe04337a5f83c8985a87588de03d

Documento generado en 05/03/2021 01:45:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2021 0006400

DEMANDANTE: BELÉN BALLESTEROS ROJAS **CC:** 51.610.361

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820163.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2021 0006400

DEMANDANTE: BELÉN BALLESTEROS ROJAS **CC:** 51.610.361

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.**

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTIGUA: CALLE 14 NO 7-36 PISO 8°

NUEVA: CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°

TELÉFONO 282 01 63

ENVÍO CERTIFICADO

CITATORIO

Fecha, Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señor(a):

JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

NUEVA EPS

CARRERA 85K N° 46A - 66 PISO 2 Y 3

BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

NÚMERO: 1100141050 02 2021 00064 00

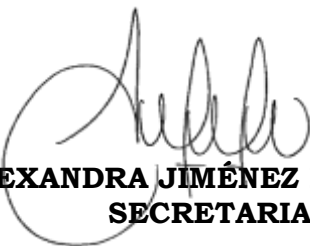
DEMANDANTE: BELÉN BALLESTEROS ROJAS

DEMANDADOS: NUEVA EPS

En relación con el asunto de la referencia me permito informar que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso ordinario laboral de única instancia, en el cual se profirió AUTO QUE ADMITE DEMANDA el día Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), lo prevengo para que con la finalidad de recibir Notificación Personal, manifieste a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM A 1:00 PM Y 2:00 PM A 5:00 PM.

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P., DEBERÁ COTEJAR Y SELLAR UNA COPIA DE LA COMUNICACIÓN, Y EXPEDIR CONSTANCIA SOBRE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2021 00064**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **BELÉN BALLESTEROS ROJAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 51.610.361 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces y **NUEVA EPS** representada legalmente por JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE o por quien haga sus veces, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en

efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y (iii) no se indica correo electrónico de notificación ni del poderdante ni del apoderado.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** presentada por **BELÉN BALLESTEROS ROJAS** quien se identifica con Cédula de ciudadanía N° 51.610.361 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces y **NUEVA EPS** representada legalmente por JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE o por quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la parte demandada **NUEVA EPS**, en la dirección CARRERA 85K N° 46A - 66 PISO 2 Y 3 de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

SEXTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5167c41b797d0558f633074e5f478e25443da04de812b1562aa3865f8b5067e0

Documento generado en 05/03/2021 01:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2021 00065**

Demandante: MARLENY LAVERDE TRUJILLO

**Contra: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEREZOS
DE SUBA P.H.**

Mediante el presente se da cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir** el proceso de la referencia por carecer de competencia para seguir conociendo en razón de la cuantía, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00065**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **MARLENY LAVERDE TRUJILLO** contra **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEREZOS DE SUBA P.H.**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2021 es equivalente a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad con la liquidación realizada por el Despacho, las pretensiones ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$42.996.188)**, se procederá a remitir el presente proceso por falta de competencia.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00065 00

2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por MARLENY LAVERDE TRUJILLO contra CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEREZOS DE SUBA P.H., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00065 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3039f562ac5725239a9f42211ed67ffef7654a67bb7d64d3a44bb81fa0ee2e9

Documento generado en 05/03/2021 01:45:47 PM

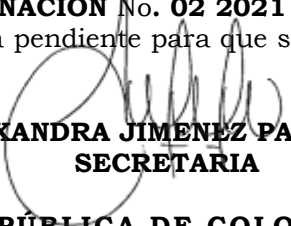
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SINFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 072** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se allegó declaración juramentada de convivencia entre el señor JULIÁN ANDRÉS ARCE ARDILA y JHON JAIRO TRIVIÑO, para el pago del título judicial No. 400100007915414 a la parte beneficiaria JHON JAIRO TRIVIÑO.

A pesar de ello, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial, toda vez que, de conformidad con lo manifestado en providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), debe ser el depositante quien manifieste a qué personas autoriza expresamente la entrega del título judicial y el porcentaje que debe asignarse a cada beneficiario. Finalmente se deberá realizarse la presentación personal del documento por medio del cual autoriza, lo anterior en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf2149cefe2a936e1bb0b8e106986d447b5ceb6c668d9236a4c34275846c50e1

Documento generado en 05/03/2021 01:45:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00084**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda, así mismo se informa que se allegó memorial de la parte atora. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho entrará a realizar el estudio de la demanda presentada por **ANTONIO MORENO SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, teniendo en cuenta el memorial aportado con posterioridad a la radicación de la demanda y para el efecto se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por ANTONIO MORENO SANCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se reconoce personería a **OSCAR JAVIER ROJAS PARRA** como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y (iii) no se indica correo electrónico de notificación ni del poderdante ni del apoderado.

2. Se observa dentro del expediente, que se aportó documental que no se encuentra descrita en el acápite de pruebas, tales como las visible en las páginas 19 a 21, 29 y 47 a 62 del PDF “001. EXPEDIENTE 2021-00084”, razón por la cual se solicita a la parte actora manifestar cual es la finalidad dentro del libelo demandatorio.
3. De igual forma, se evidencia que las documentales visible en las páginas 19, 20, 28, 35, 36, 37, 38, 40 a 50, 52, 53, 56 y 61 del PDF “001. EXPEDIENTE 2021-00084” no son legibles, razón por la cual se le solicita a la parte actora incorporarlo de manera correcta.
4. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56b71c4aeb612d156099f54d51cdfd9dc85a251b3729f3c126271e1024
316a8a**

Documento generado en 05/03/2021 01:45:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00085**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por el **PABLO ENRIQUE CRISTANCHO SANCHEZ** contra **CONTRATAMOS LTDA., E IMPOFER S.A.S.** para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda impetrada por **PABLO ENRIQUE CRISTANCHO SANCHEZ** contra **CONTRATAMOS LTDA., E IMPOFER S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa que el poder conferido no tiene presentación personal y tampoco se evidencia una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y por lo tanto este Despacho se abstiene de reconocer personería al Dr. OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.124.188 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 272.651 del C.S. de la J.
2. Adicionalmente se evidencia que no se aportaron los certificados de existencia y representación de las demandadas, por lo que dichos documentos deberán ser allegados de conformidad con el numeral 2º del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

3. Observa el Despacho que la prueba indicada en el numeral 12° del acápite de pruebas no se aportó a la demanda, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
4. Finalmente, se advierte que la documental aportada a folio 32, esto es desprendible desde el 01/11/20 al 15/11/20 no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1319a476c07e3d1925d8630403067e331b415dba8424c8796d5e148dacb4085b

Documento generado en 05/03/2021 01:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00086**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **CAMILO HERRERA OSSA** contra **AEXPRESS S.A.**, para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por CAMILO HERRERA OSSA contra AEXPRESS S.A., por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Abstenerse de reconocer personería a HERNANDO RAMIREZ ANACONA como quiera que no se allegó el poder conferido por la parte actora.
2. Se observa dentro del expediente, que no se aportó la documental descrita en el acápite de pruebas, razón por la cual se solicita su incorporación o que realice las manifestaciones a que haya lugar.
3. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00086 00

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8582838ad94e44d423f5749f0cbe30c1544fa14b5867e26e1355601d9257aa1

Documento generado en 05/03/2021 01:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

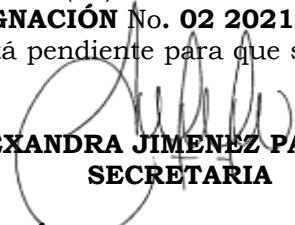
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - **Email** j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - **Teléfono** 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 087**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SAETA INTERNATIONAL SPORTS WEAR S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007944736 a la parte beneficiaria ARLET JOHANNA RUIZ RODRIGUEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007944736 por valor de \$ 2.301.932 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ARLET JOHANNA RUIZ RODRIGUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 53.048.895 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

accdcf03eb8c3c2bea5e5fd6708b2b8b9bdcc188f40b615900a72a087d47a3ad

Documento generado en 05/03/2021 01:45:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2021 00100**

Demandante: ADELIA SÁNCHEZ VELASQUEZ

Contra: BICCO FARMA S.A.S.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00100**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por ADELIA SÁNCHEZ VELASQUEZ contra BICCO FARMA S.A.S., a pesar de ello, revisadas las pretensiones incoadas en el libelo introductorio, se encuentra que una de las impetradas es declarativa y carece de cuantía “*Que se declare que es RELATIVAMENTE NULO el CONTRATO DE TRANSACCIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO LABORAL POR MUTUO ACUERDO suscrito el 19 de marzo de 2020,*”, por lo que se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 13 del C.P.T. y de la S.S. que establece:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.”
(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas y como quiera que una de las peticiones no permite determinar la cuantía, es competente de manera exclusiva el Juez Laboral del Circuito en Primera Instancia de conformidad con lo preceptuado en la norma antes referida.

Por lo anterior, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por ADELIA SÁNCHEZ VELASQUEZ contra BICCO FARMA S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56c3d357de0130c681a7a28c34b8d90c0649fdb1af84250b8978fdac26
86018**

Documento generado en 05/03/2021 01:45:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2021 00101**

Demandante: ANTONIO GARNICA URIBE

Contra: ELEVADORES INTEGRALES S.A.S.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir el expediente** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

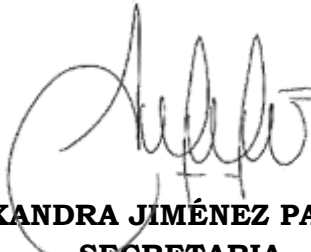
En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00101**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **ANTONIO GARNICA URIBE** contra **ELEVADORES INTEGRALES S.A.S.**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que en la PRETENSIÓN DECLARATIVA SEGUNDA solicita se declare que este fue víctima de acoso laboral por parte de la demandada.

De conformidad con lo anterior, se tiene que tal pretensión se encuadra dentro de lo dispuesto por el artículo 13 del C.P.T y S.S., esto es *“De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito, salvo disposición expresa en contrario.”*

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un verdadero acceso a la administración de justicia de manera eficaz, se considera que al Proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por ANTONIO GARNICA URIBE contra ELEVADORES INTEGRALES S.A.S. por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00101 00

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a33dd8382b35c00ad317182020e3e4db78720a336a68d912246187b188ded
71**

Documento generado en 05/03/2021 01:45:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.**

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTIGUA: CALLE 14 NO 7-36 PISO 8°

NUEVA: CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°

TELÉFONO 282 01 63

ENVÍO CERTIFICADO

CITATORIO

Fecha, Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señor(a):

GRUPO IRG S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

CALLE 95 N° 48 - 40 OFICINA 303

BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

NÚMERO: 1100141050 02 2021 00102 00

DEMANDANTE: LUCILA PULIDO SALCEDO

DEMANDADOS: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

En relación con el asunto de la referencia me permito informar que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso ordinario laboral de única instancia, en el cual se profirió AUTO QUE ADMITE DEMANDA el día Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), lo prevengo para que con la finalidad de recibir Notificación Personal, manifieste a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM A 1:00 PM Y 2:00 PM A 5:00 PM.

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P., DEBERÁ COTEJAR Y SELLAR UNA COPIA DE LA COMUNICACIÓN, Y EXPEDIR CONSTANCIA SOBRE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00102**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **LUCILA PULIDO SALCEDO** contra **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **ERICA LUCIA HERRERA BERMUDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 65.706.850, y tarjeta profesional No. 228.643 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **LUCILA PULIDO SALCEDO**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **LUCILA PULIDO SALCEDO** contra **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.** representada legalmente por GRUPO IRG S.A.S. conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.** representada legalmente por GRUPO IRG S.A.S. o quien haga sus veces en la dirección CALLE 95 N° 48 - 40 OFICINA 303 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00102 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5c20b3de3dfeef73b9b736c2896277de9a370ecf9dcdd4ea2ca77f51803c6

Documento generado en 05/03/2021 01:47:17 PM

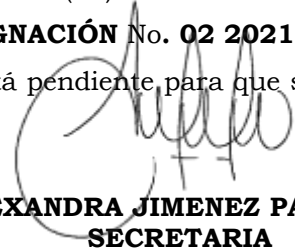
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 112**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DISONEX S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007923964 a la parte beneficiaria ALICIA RODRIGUEZ BARRIOS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007923964 por valor de \$1.204.918 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ALICIA RODRIGUEZ BARRIOS, quien se identifica con el C.C. No. 51.665.716 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6d2784a333be714045559cd66ab1d15557259db300a295f6f4e98a87ca46ad

Documento generado en 05/03/2021 01:47:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.**

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTIGUA: CALLE 14 NO 7-36 PISO 8°

NUEVA: CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°

TELÉFONO 282 01 63

ENVÍO CERTIFICADO

CITATORIO

Fecha, Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señor(a):

HUBER SALVADOR ARDILA PINZÓN

DEMANDADA PERSONA NATURAL

CARRERA 93 D N° 72 - 47 SUR

BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

NÚMERO: 1100141050 02 2021 00114 00

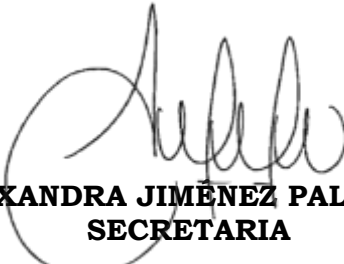
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GAMBOA OSMA

DEMANDADOS: HUBER SALVADOR ARDILA PINZÓN

En relación con el asunto de la referencia me permito informar que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso ordinario laboral de única instancia, en el cual se profirió AUTO QUE ADMITE DEMANDA el día Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), lo prevengo para que con la finalidad de recibir Notificación Personal, manifieste a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM A 1:00 PM Y 2:00 PM A 5:00 PM.

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P., DEBERÁ COTEJAR Y SELLAR UNA COPIA DE LA COMUNICACIÓN, Y EXPEDIR CONSTANCIA SOBRE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00114**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **LUIS ANTONIO GAMBOA OSMA** contra **HUBER SALVADOR ARDILA PINZÓN**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad PRAVICE ABOGADOS LTDA, representada legalmente por JESUS ALBERTO CASTRO ALCARCEL, para actuar como apoderada principal de LUIS ANTONIO GAMBOA OSMA y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado sustituto a **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.025.593, y tarjeta profesional No. 228.726 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante **LUIS ANTONIO GAMBOA OSMA** y de conformidad a la sustitución allegada.

TERCERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **LUIS ANTONIO GAMBOA OSMA** contra **HUBER SALVADOR ARDILA PINZÓN** conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **HUBER SALVADOR ARDILA PINZÓN** en la dirección CARRERA 93 D N° 72 - 47 SUR de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39cdbc5b044089a3615ba6f32bf095c21a0f29c1d38ff137acd16e48640169b1

Documento generado en 05/03/2021 01:47:21 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

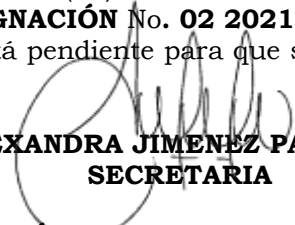
Exp. 1100141050 02 2021 00114 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 119**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EXPERTS COLOMBIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007927073 a la parte beneficiaria ANGIE PAOLA GOMEZ BRICEÑO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007927073 por valor de \$15.915 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANGIE PAOLA GOMEZ BRICEÑO, quien se identifica con el C.C. No. 1.070.951.933 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

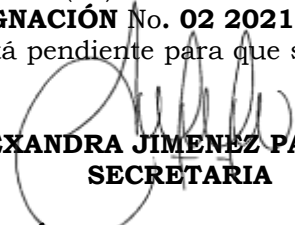
4c5bf3626d0c22d84617afe6024973a62b2cb29a8a8ea2e97ca6544f8704aab9

Documento generado en 05/03/2021 01:47:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 120**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INCOMELEC S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007951441 a la parte beneficiaria YESID FERNANDO SUAREZ SUAREZ.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del título depositado, no coincide con el indicado por el depositante en el documento de autorización.

Por otra parte, se advierte que el nuevo documento de autorización debe contener presentación personal, como quiera que la misma no se realizó y el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000).

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3318de66ac193c7d132aa50f62714d9d15d01bc72273e7d4bce3e85a3878ece8

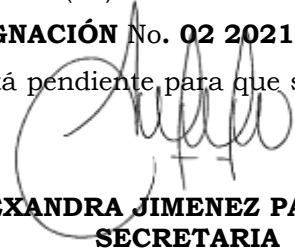
Documento generado en 05/03/2021 01:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 121**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante GLOBOTECH DISPLAYS DE COLOMBIA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007954046 a la parte beneficiaria DARWIN EDUARDO MERCHAN ALFONSO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007954046 por valor de \$ 1.868.631 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DARWIN EDUARDO MERCHAN ALFONSO, quien se identifica con el C.C. No. 1.102.369.331 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

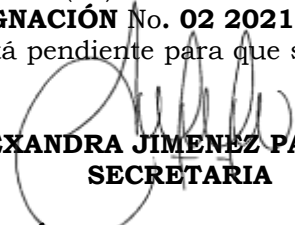
b1d63291f5bdf032dd2cc09a74ee859b9f2fdc9dd8680e2833d86dc129ab86f

Documento generado en 05/03/2021 01:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 122**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante POLYUPROTEC S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007949656 a la parte beneficiaria JUAN CARLOS SAMPAYO VEGA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007949656 por valor de \$350.982 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JUAN CARLOS SAMPAYO VEGA, quien se identifica con el C.C. No. 1.052.703.966 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

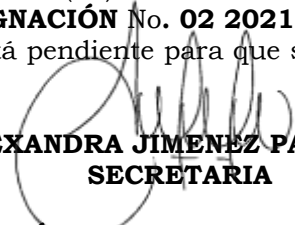
e67a98d9bb37e73bdeaf64ed8dbe59c80ab83e887c4f0e7b6dc812fcf6a2d327

Documento generado en 05/03/2021 01:47:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 123**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007954237 a la parte beneficiaria FABIO ENRIQUE CASTILLO RAMIREZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007954237 por valor de \$1.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FABIO ENRIQUE CASTILLO RAMIREZ, quien se identifica con el C.C. No. 80.142.329 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

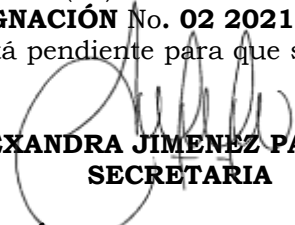
ea1e1973e5ab8dce5ef3fd5b4bf2bc536b71c7b8466c86ffa6b206d00a590df3

Documento generado en 05/03/2021 01:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 124**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PERNINE LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007948315 a la parte beneficiaria JUAN SEBASTIAN CAJAMARCA GARCIA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007948315 por valor de \$108.190 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JUAN SEBASTIAN CAJAMARCA GARCIA, quien se identifica con el C.C. No. 1.019.118.391 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

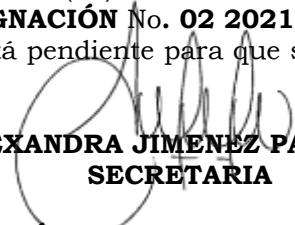
b2106ca04ddcff4356c703169109c95b504e5fa247fbf2c66315b20f141a5943

Documento generado en 05/03/2021 01:47:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 125**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MARIA SONIA MEJIA ARGUELLO, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007948362 a la parte beneficiaria JAIME ANDRES BOHORQUEZ GUASCA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007948362 por valor de \$ 941.047 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JAIME ANDRES BOHORQUEZ GUASCA, quien se identifica con el C.C. No. 80.656.565 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

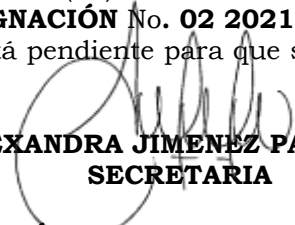
063138c0c07201ea00ab1de420c9e83bda569957b8c0fecfc8e10c12318220eb

Documento generado en 05/03/2021 01:47:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 128**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SICTE S.A.S., allegó escrito respecto del título judicial No. 400100007954590 a la parte beneficiaria SEBASTIAN VILLAMARIN RODRIGUEZ.

Acorde con el mencionado escrito, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que el depositante expresó la voluntad de no autorizar su entrega al beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

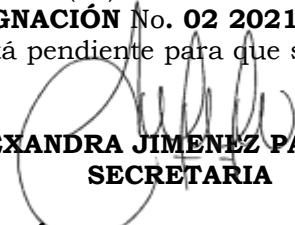
a786d72198ad0a0b17a62724d4c3cf2c1b1894b2730f11a4c8624f5eeb0296fb

Documento generado en 05/03/2021 01:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°009 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021

SINFORME SECRETARIAL: El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 130** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007955165 a la parte beneficiaria MONICA QUINTERO RAMOS.

Sin embargo, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial, toda vez que, si bien el depositante indicó que los beneficiarios del título judicial depositado en favor de la señora MÓNICA QUINTERO RAMOS son BLADIMIR QUINTERO REYES identificado con C.C. 79.157.249, NUBIA INÉS RAMOS GUTIERREZ identificada con C.C. 20.993.563 y JIMMY ANDRES RINCÓN BORRERO identificado con C.C. 1.032.411.526, lo cierto es que es el depositante quien debe indicar expresamente a quienes autoriza la entrega del pago y en qué porcentaje, lo anterior como quiera que este Despacho no tiene la competencia para determinar los posibles beneficiarios de quien falleció.

De otra parte, deberá realizarse la presentación personal del documento por medio del cual autoriza, lo anterior en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c6c44163201041fd8c52e69f3e7f2e9d892ceda3c7987c17bc70e2452e728d

Documento generado en 05/03/2021 01:47:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°008 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2021

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
LIQUIDACION

FECHA DE INICIO	1-abr-10
FECHA DE TERMINACION	31-may-20
TOTAL DIAS	3660

2010		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 699.798,00	61.500,00	
DÍAS TRABAJADOS	270,00	1-abr-10	31-dic-10
SALARIO DIARIO	\$ 21.276,60		
SALARIO BASICO	\$ 638.298,00		

2011		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 727.430,00	63.600,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-11	31-dic-11
SALARIO DIARIO	\$ 22.127,67		
SALARIO BASICO	\$ 663.830,00		

2012		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 770.200,00	67.800,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-12	31-dic-12
SALARIO DIARIO	\$ 23.413,33		
SALARIO BASICO	\$ 702.400,00		

2013		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 808.500,00	70.500,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-13	31-dic-13
SALARIO DIARIO	\$ 24.600,00		
SALARIO BASICO	\$ 738.000,00		

2014		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 810.000,00	72.000,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-14	31-dic-14
SALARIO DIARIO	\$ 24.600,00		
SALARIO BASICO	\$ 738.000,00		

CESANTIAS	\$ 524.848,50
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 47.236,37
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 524.848,50
SUBTOTAL 2010	\$ 1.096.933,37

CESANTIAS	\$ 727.430,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 87.291,60
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 727.430,00
SUBTOTAL 2011	\$ 1.542.151,60

CESANTIAS	\$ 770.200,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 92.424,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 770.200,00
SUBTOTAL 2012	\$ 1.632.824,00

CESANTIAS	\$ 808.500,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 97.020,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 808.500,00
SUBTOTAL 2013	\$ 1.714.020,00

CESANTIAS	\$ 810.000,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 97.200,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 810.000,00
SUBTOTAL 2014	\$ 1.717.200,00

	2015	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 812.000,00	74.000,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-15	31-dic-15
SALARIO DIARIO	\$ 24.600,00		
SALARIO BASICO	\$ 738.000,00		

	2016	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 815.700,00	77.700,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-16	31-dic-16
SALARIO DIARIO	\$ 24.600,00		
SALARIO BASICO	\$ 738.000,00		

	2017	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.056.340,00	83.140,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-17	31-dic-17
SALARIO DIARIO	\$ 32.440,00		
SALARIO BASICO	\$ 973.200,00		

	2018	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.061.411,00	88.211,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-18	31-dic-18
SALARIO DIARIO	\$ 32.440,00		
SALARIO BASICO	\$ 973.200,00		

	2019	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.189.532,00	97.032,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-19	31-dic-19
SALARIO DIARIO	\$ 36.416,67		
SALARIO BASICO	\$ 1.092.500,00		

	2020	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.261.854,00	102.854,00	
DÍAS TRABAJADOS	150,00	1-ene-20	31-may-20
SALARIO DIARIO	\$ 38.633,33		
SALARIO BASICO	\$ 1.159.000,00		

CESANTIAS	\$ 812.000,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 97.440,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 812.000,00
SUBTOTAL 2015	\$ 1.721.440,00

CESANTIAS	\$ 815.700,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 97.884,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 815.700,00
SUBTOTAL 2016	\$ 1.729.284,00

CESANTIAS	\$ 1.056.340,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 126.760,80
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.056.340,00
SUBTOTAL 2017	\$ 2.239.440,80

CESANTIAS	\$ 1.061.411,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 127.369,32
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.061.411,00
SUBTOTAL 2018	\$ 2.250.191,32

CESANTIAS	\$ 1.189.532,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 142.743,84
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.189.532,00
SUBTOTAL 2019	\$ 2.521.807,84

CESANTIAS	\$ 525.772,50
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 26.288,63
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 525.772,50
VACACIONES	\$ 5.891.583,33
SUBTOTAL 2020	\$ 6.969.416,96

TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	
CESANTIAS	\$ 9.101.734
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 1.039.659
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 9.101.734
VACACIONES	\$ 5.891.583
SUBTOTAL	\$ 25.134.710

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO INDEFINIDO ART 64	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	DIAS DE SALARIO A PAGAR	
1 AÑO DE TRABAJO	1-abr-10	31/03/11	360,00	30	\$1.159.000
1 AÑO DE TRABAJO	1-abr-11	31/03/12	360,00	20	\$772.667
3 AÑO DE TRABAJO	1-abr-12	31/03/13	360,00	20	\$772.667
4 AÑO DE TRABAJO	1-abr-13	31/03/14	360,00	20	\$772.667
5 AÑO DE TRABAJO	1-abr-14	31/03/15	360,00	20	\$772.667
6 AÑO DE TRABAJO	1-abr-15	31/03/16	360,00	20	\$772.667
7 AÑO DE TRABAJO	1-abr-16	31/03/17	360,00	20	\$772.667
8 AÑO DE TRABAJO	1-abr-17	31/03/18	360,00	20	\$772.667
9 AÑO DE TRABAJO	1-abr-18	31/03/19	360,00	20	\$772.667
10 AÑO DE TRABAJO	1-abr-19	31/03/20	360,00	20	\$772.667
11 AÑO DE TRABAJO	1-abr-20	31/05/20	60,00	3,333333333	\$128.778
				SUBTOTAL	\$8.241.778

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	1/06/20	9/02/21	249,00	\$ 9.619.700,00

TOTAL PREST DDA	\$42.996.188
-----------------	--------------